

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 019-2009

OBJETO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA: REMODELACION, SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO, PARA 3 BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL UBICADAS EN LAS FACULTADES TECNOLOGICA, INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE”, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS DE DISTRIBUCIÓN, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA EVALUACION PRESENTADAS POR LOS OFERENTES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 019 / 2009

OBSERVACIONES DE UNIÓN TEMPORAL DISTRITAL 2009.

PRIMERA OBSERVACION

1. Le solicito respetuosamente que se reevalúe la certificación de Fonade presentada por Hacer De Colombia que hacer parte del Consorcio Mayorca, la que incumple con lo solicitado en el pliego de condiciones teniendo en cuenta:
 - a. En la certificación emitida por Fonade (folio 199) señala que el objeto del contrato fue “*Actualización de las instituciones físicas (reparaciones locativas) de los edificios del DANE sede CAN y sede Territorial Álamos*”. Como puede observar no se incluyen las actividades requeridas en el adenda 02 (**LA CONSTRUCCIÓN Y/O REMODELACIÓN DE BIBLIOTECAS Y/O MONTAJE OFICINA ABIERTA y/o DOTACION Y SUMINISTRO DE MOBILIARIOS PARA BIBLIOTECAS**).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad ratifica la admisión de la Certificación presentada por el CONSORCIO MAYORCA (folio 199).

- b. En la misma certificación se informa que se ejecutaron trabajos en la Zona 9 en una biblioteca de consulta, pero una vez revisada el acta de recibo del contrato se puede constatar que en la zona 9 no se ejecutaron labores relacionadas con bibliotecas, se levantó un muro como trabajo único.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Una vez verificada el acta de recibo del contrato (folio 201) se encuentra la siguiente nota “**NOTA:** Entre las partes y de común acuerdo se deja constancia mediante esta acta de los siguientes ítems pendientes por ejecutar”, en el folio 202 indica lo siguiente, “**ZONA 9** Arreglo muro dilatado pañete y estuco”. Lo anterior indica que no se levantó un muro como trabajo único en el área de biblioteca.

- c. Por lo anterior la propuesta del Consorcio Mayorca debe rechazarse, ya que no adjunto las cinco certificaciones exigidas en el adenda 2,

teniendo en cuenta que si se inadmite la certificación del Fonade, quedarían 4 certificaciones de experiencia.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: en concordancia con la respuesta anterior

La Universidad se mantiene en la evaluación inicial toda vez que las certificaciones presentadas por el consorcio Mayorca son validas y por tanto no rechaza la propuesta del Consorcio Mayorca.

OBSERVACIONES DE HACER DE COLOMBIA

PRIMERA OBSERVACION

1. No entendemos el porque se elimina a la oferta presentada por INMUEBLE HERNANDEZ, propuesta que adjunta cuatro (4) certificaciones de obras para validar la experiencia solicitada por ustedes, que cuando la exigencia legal son tres (3) certificaciones .

2. A lo largo de todo el proceso de la convocatoria, desde que fueron publicados inicialmente en la pagina web de la Universidad y si ustedes observan bien verán lo siguiente:

2.a. Desde la publicación de los borradores o preterminos en el literal 4.4.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES, solicitan tres (3) certificaciones para validar la experiencia específica.

2.b. Los pliegos definitivos en el numeral 4.4.1 CERTIFICACIONES CONTRACTUALES, siguen solicitando tres (3) certificaciones para validar la experiencia específica,

2.c. En el cuerpo del Adenda No. 1 aclararon los siguientes puntos:

1. Cronograma.
2. Registro Único de Proponentes
3. Certificaciones de capacidad Residual
4. El numeral 4.4.1 Certificaciones contractuales, dice textualmente se modifica y quedará así (El subrayado es nuestro).

“Se consideran como experiencia específica aquellos contratos ejecutados, cuyo objeto hayan consistido en la: la construcción y/o remodelación de bibliotecas, y montaje de oficina abierta y/o Dotación y suministro de mobiliarios para bibliotecas.

Se calificarán tres (3) certificaciones (el subrayado es nuestro) de contratos por proponente . . . , o sea siguen pidiendo las mismas tres (3) certificaciones.

2.d En el Adenda No. 2 Punto 1. Dice:

Numeral 4.4.1 – CERTIFICACIONES CONTRSACTUALES, se modifica y quedará así:

“Secalificarán cinco (5) certificaciones de contratos por proponente, . . . párrafo seguido dice textualmente y en negrilla.

“la sumatoria de las tres (3) (el subrayado es nuestro), anteriores certificaciones debe ser igual o superior al valor de la oferta presentada por el proponente para el presente proceso de convocatoria pública”

En la nota No. 2: Vuelven a hablar de (5) certificaciones

En la NOTA 5 : Se exige como requisito que las tres (3) certificaciones . . . (vuelven hablar de tres (3)).

No se entiende porque en el Adenda No. 2 se trata de confundir a los posibles oferente, si el mismo espíritu de la Ley es ofrecer TRANSPARENCIA CLARIDAD Y EQUIDAD, principios contemplados en el marco legal de la Ley 80 y sus derechos reglamentarios, y lo que hace este adenda inducir a los proponentes al error, estamos totalmente seguros que esto fue un error de digitación, y NO pueden rechazar aun oferente que presenta cuatro(4) certificaciones de obra, cuando la exigencia legal esta de tres (3).

Nosotros en nuestra oferta presentamos (5), certificaciones pero la Universidad en una de sus notas dice textualmente; en caso de que el proponente presente mas de tres (3) certificaciones, la Universidad considerara únicamente las tres (3) primeras que se relacionen”.

Por lo anteriormente expuesto la oferta presentada por INDUMUEBLES HERNANDEZ DEBE HABILITARSE.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Teniendo en cuenta que los procesos de contratación que adelanta la Universidad se realizan con base en sus propios estatutos contractuales a la luz de la ley 30 de 1992, no se debe olvidar que la ley 1150 de 2007, en desarrollo de la Constitución Nacional y la ley 80 de 1993, extendió la obligatoriedad de observar los principios de la función administrativa a las entidades estatales, que aunque cuenten con un régimen contractual excepcional al estatuto general de contratación establecido por las referidas leyes, administren recursos públicos en el ejercicio de sus actividades.

En este sentido establece el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 lo siguiente:

“Artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.” (Negrilla fuera de texto)

Considerando lo anterior y atendiendo a que la **SELECCIÓN OBJETIVA** es el marco central sobre el que se sustenta la selección del contratista, es

importante que se tenga en cuenta lo previsto por el artículo 4º numeral 9º del Acuerdo 08 de 2004 cuando expone:

“Objetividad: Los funcionarios de la Universidad escogerán la oferta o propuesta más favorable para el cumplimiento de los fines de la Universidad, sin tener en cuenta factores de afecto o interés, o cualquier otra clase de invitación subjetiva.

*La selección más favorable tendrá en cuenta factores tales como: Precio, calidad, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios de posventa, y la ponderación de los mismos. En **igualdad de condiciones**, deberá preferirse la oferta que ofrezca mejor precio; en igualdad de precios, la que contemple mejores condiciones globalmente consideradas; y en igualdad de precio y condiciones, **se tendrá en cuenta la experiencia** Y cumplimiento en contratos anteriores.”(negrilla fuera de texto)*

Así las cosas y en concordancia del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual contiene una definición explicativa a este principio en el que se precisa:

“Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes (...)

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)

(...)” (subrayado fuera de texto)

Se puede establecer de lo anterior que, no solo se atenderá a los criterios señalados por la ley para la selección objetiva, sino que dependerá de la necesidad de la entidad contratante y el fin que esta busca, sin que ello implique ir en contravía de los criterios de evaluación, y de la función administrativa, máxime si se trata de garantizar a través de la Convocatoria Pública o Invitación Directa, la participación de los proponentes en igualdad de condiciones.

En consecuencia y atendiendo que los términos de referencia de la Convocatoria pública han generado diversas interpretaciones por parte de los proponentes, en los requisitos exigidos en especial por el numeral 4.4.1, tal y como se evidencia en las observaciones presentadas, se sugiere dar aplicación al numeral 9.2, literal c. correspondiente a los Términos de Referencia, declarando desierto el proceso convocado, toda vez que impide “la escogencia objetiva de los proponentes”.